



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

**Primero (1) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 492 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Patricia Garay Franco	<b>DOC. IDENT.</b>	51.829.069
<b>DEMANDADO</b>	Centro Nacional de Oncología y Médicos Asociados S.A.		
<b>PRETENSIÓN</b>	Prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda en término. Además, el Centro Nacional de Oncología S.A. presentó escrito de llamamiento en garantía.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **CARLOS ADRIÁN CHIRIVÍ RODRÍGUEZ**, como apoderado del **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. - EN LIQUIDACION**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **DANIELA AMÉZQUITA VARGAS**, como apoderado de **MÉDICOS ASOCIADOS S.A EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener los escritos de contestación de la demanda, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que los escritos de contestación presentados por las demandadas adolecen de los siguientes requisitos:

- **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. - EN LIQUIDACION y MÉDICOS ASOCIADOS S.A. - EN LIQUIDACIÓN.**
  - a. Del numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 CPTSS, toda vez que no hacen un pronunciamiento expreso sobre los documentos solicitados por el demandante y que están en poder de las demandadas, por lo que deberá señalar si allegan los medios probatorios solicitados o no, explicando las razones por las cuales no las arrima con la contestación.
  - b. El acápite de fundamentos hecho y de derecho de la defensa, las demandadas omiten los fundamentos y razones de derecho de su defensa, junto con la relación de fuentes de derecho aplicables para la tesis del caso.

**CUARTO: DEVOLVER** los escritos de contestación de la demanda presentada, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

**QUINTO:** Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de llamamiento en garantía presentado por el CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. - EN LIQUIDACION., el mismo no cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 CGP o en su defecto los señalados en el Artículo 25 CPT y SS, por las siguientes razones:

1. No cumple con lo señalado en el numeral 7 de la norma procesal laboral, toda vez que, no realiza una presentación de hechos que sustentan las



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
**Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10**  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

pretensiones del llamamiento en garantía, los cuales deben ir individualizados y numerados.

2. No allega prueba del derecho legal o contractual que sustenta el llamamiento en garantía, como lo establece el artículo 64 CGP, aplicable por remisión del artículo 145 CPT y SS al procedimiento laboral.
3. No cumple con lo señalado en el numeral 8 de la norma procesal laboral, toda vez que, no relaciona los fundamentos de derecho que sustentan el llamamiento en garantía.

**SEXTO: DEVOLVER** el escrito de llamamiento en garantía presentada, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 2 DE NOVIEMBRE DE 2022
Por ESTADO N.º 167 de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES</b> <b>SECRETARIA</b>

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31b9b218db3c8f729846c66bc20498dc03024e4aa916182e7f4bf12df3ee15d**

Documento generado en 02/11/2022 02:27:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>